


MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. 2025-2028

Artículo 28 y 116.4 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Índice:

1. DESISTIMIENTO PREVIO.....	2
2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	2
3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS	3
4. OBJETO DEL CONTRATO	5
5. NO DIVISIÓN EN LOTES.....	5
6. DURACIÓN DEL CONTRATO	7
7. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	8
8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	8
9. VALOR DEL CONTRATO: PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO	16
10. SOLVENCIA.....	24
11. HABILITACIÓN EMPRESARIAL PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	26
12. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES.....	27
13. GARANTÍAS	28
14. CESIÓN.....	28
15. SUBCONTRATACIÓN.....	28
16. MODIFICACIONES.....	30
17. FORMA DE PAGO	31
18. PENALIDADES.....	31
19. CONDICIONES ESPECIALES	33

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 1/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSES88YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

I. DESISTIMIENTO PREVIO.

La presente memoria se emite como consecuencia de la RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD 2025-2028" EXP. N.º CSE/99/1124052695/24/PA, expediente con el mismo objeto que el que ahora se proyecta.

Los argumentos de este desistimiento, expuestos en la citada Resolución, son los siguientes: "Por la Subdirección de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud, se pone de manifiesto la detección de descripciones incompletas en lo referido a las funciones asignadas en los apartados 7 y 8 del PPT, al Centro de Seguimiento de Transporte Sanitario del SES y al Centro Coordinador de la Adjudicataria, respectivamente, así como que se ha cuantificado erróneamente la relación de ambulancias en la Memoria Justificativa, en la que consta C UMES (1 TES), una ambulancia, en lugar de las ocho que deberían haberse tenido en cuenta, de conformidad con lo previsto en los anexos 5 A y 5 B del PPT. Estos aspectos repercuten directamente en la descripción del servicio y en el precio de licitación del contrato.

Por todo lo anterior, se constata la existencia de una "infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato" SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD 2025-2028, que afecta directamente al precio de licitación del mismo que, en consecuencia, deberá ser correctamente estimado. En consecuencia, se procede a subsanar las deficiencias detectadas y la tramitación de un nuevo procedimiento.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La LCSP, determina en su artículo 28 que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. En este sentido, y al objeto de determinar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato que aquí se proyecta se emite la presente memoria justificativa. Por otra parte, serán objeto de desarrollo los aspectos señalados en el artículo 116.4 de la misma LCSP.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Al respecto de los fines institucionales del Servicio Extremeño de Salud, como organismo integrante del Sistema Nacional de Salud, se encuentra, entre otros, la prestación del servicio del transporte sanitario. Así viene preceptuado en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, Artículo 7 Catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud: "... El catálogo comprenderá las prestaciones correspondientes a salud pública, atención primaria, atención especializada, atención sociosanitaria, atención de urgencias, la prestación farmacéutica, la ortoprotésica, de productos dietéticos y de transporte sanitario". Por otra parte, el Artículo 19, "Prestación de transporte sanitario", señala que "El transporte sanitario, que necesariamente deberá ser accesible a las personas con discapacidad, consiste en el desplazamiento de enfermos por causas exclusivamente clínicas, cuya situación les impida desplazarse en los medios ordinarios de transporte. Esta prestación se facilitará de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan por las Administraciones sanitarias competentes".

De otra parte, el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, establece, en su artículo 1 como objeto de la norma, por un lado, el establecimiento del "contenido de la cartera de servicios comunes de las prestaciones sanitarias de salud pública, atención primaria, atención especializada, atención de urgencia, prestación farmacéutica, ortoprotésica, de productos dietéticos y de transporte sanitario"; y por otro, fija "las bases del procedimiento para la actualización de la cartera de servicios comunes del Sistema

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 2/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSE588YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



Nacional de Salud”, concretando, a su vez, en el “Anexo IV, la Cartera de servicios comunes de prestación de transporte sanitario”, Acceso a la prestación de transporte sanitario, su contenido, sus requisitos generales y el traslado de pacientes entre comunidades autónomas.

En lo referido al ámbito de la Comunidad Autónoma, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, se inspira entre otros en los siguientes principios rectores:

- a) Concepción integral de la salud, incluyendo actuaciones de promoción, prevención, asistencia, rehabilitación e incorporación social.
- b) Universalización de la atención sanitaria, garantizando la igualdad efectiva en las condiciones de acceso a los servicios y actuaciones sanitarias.
- c) Aseguramiento único y financiación públicos del Sistema Sanitario Público de Extremadura.
- d) Integración funcional de todos los recursos sanitarios públicos.
- e) Titularidad pública de los centros y servicios sanitarios, así como su coordinación, descentralización, autonomía y responsabilidad.
- f) Eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos.
- g) Mejora continua de la calidad de los servicios y prestaciones.
- h) Superación de los desequilibrios territoriales y en la prestación de los servicios y superación de las desigualdades sociosanitarias”.

3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El artículo 30.3 de la referida LCSP establece que *“la prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley”*. Dicha justificación en el expediente se concreta, a su vez, en el 116.4. f, en el que se indica que en el expediente se justificará adecuadamente, para los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

A este respecto la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en relación con el transporte sanitario terrestre refiere, en su artículo 19, que *“necesariamente deberá ser accesible a las personas con discapacidad, consiste en el desplazamiento de enfermos por causas exclusivamente clínicas, cuya situación les impida desplazarse en los medios ordinarios de transporte. Esta prestación se facilitará de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan por las Administraciones sanitarias competentes”*. Por otra parte, se consideran prestaciones de atención sanitaria del Sistema Nacional de Salud, las del artículo 7 de la misma Ley, estos son, los servicios o conjunto de servicios preventivos, diagnósticos, terapéuticos, rehabilitadores y de promoción y mantenimiento de la salud dirigido a la ciudadanía. El catálogo, como se indicó anteriormente, comprende la “Prestación de transporte sanitario”.

A este respecto, cabe comenzar indicando que la Comunidad Autónoma de Extremadura cuenta con una población de 1 054 245 hab (2022) y una superficie de 41.634,43 km² (INE). Dicha población, a su vez, tiene un alto índice de envejecimiento rondando (población ≥65 años / población <15 años) el 150 %, cuando el conjunto del País se sitúa próximo al 130 %.

Por otra parte, la población, a su vez, se distribuye en áreas rurales y en tan solo 7 municipios con más de 20.000 habitantes (1,8% del total de municipios). Este hecho supone, en principio, una alta dispersión demográfica y esta dispersión implica, a su vez, trayectos largos para conectar zonas rurales con los centros sanitarios que conforman la red sanitaria pública. Así:

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 3/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSES88YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

- Localidades a más de 15 minutos del Centro de Salud: 86 localidades.
- Población a más de 15 minutos del Centro de Salud: 48.504 habitantes.
- Localidades a más de 30 minutos del Hospital más próximo: 181 localidades.
- Población a más de 30 minutos del Hospital más próximo: 129.812 habitantes.
- Localidades a más de 30 minutos del Hospital de referencia del Área de Salud: 255 localidades.
- Población a más de 30 minutos del Hospital de referencia del Área de Salud: 229.693 habitantes.

El Sistema Sanitario Público de Extremadura (SSPE), garantiza la cobertura sanitaria a la población asegurada del SNS, tanto en el primer como en el segundo nivel asistencial, Atención Primaria y Atención Especializada respectivamente.

- 1) Atención Especializada en Centros Hospitalarios: Consultas, hospitalización y urgencias. El SSPE dispone de 14 centros hospitalarios “generales” y 2 centros de “larga y media estancia”, englobados en 8 Áreas de Salud.
- 2) Atención Primaria. Comprende actividades de promoción de la salud, educación sanitaria, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria, mantenimiento y recuperación de la salud, así como la rehabilitación física y el trabajo social. Está distribuida en 112 Zonas Básicas de Salud con 111 Centros de Salud, 415 Consultorios Locales, 127 Puntos de Atención Continuada y 16 Unidades Medicalizadas de Emergencias y 2 Unidades Medicalizadas de Atención Rápida.

Por otro lado, en la Comunidad Autónoma de Extremadura hay ubicados y en funcionamiento una serie de centros sanitarios de titularidad privada, que atienden a pacientes derivados desde el Servicio Extremeño de Salud (SES), en virtud de las relaciones contractuales que a tal fin se hayan establecido entre estos centros y el SES, formando parte, de esta manera, de la continuidad asistencial de pacientes concertados.

Así pues, con el fin de garantizar a la población una atención sanitaria integral en el ámbito del Servicio Extremeño de Salud, se hace necesaria la contratación de un servicio de transporte sanitario terrestre que permita:

- La accesibilidad de la población al sistema sanitario minimizando las diferencias relativas entre las áreas rurales y urbanas.
- Facilite el acceso del profesional sanitario, con los medios suficientes y la rapidez conveniente al domicilio del paciente.
- Facilitar el transporte urgente del paciente desde su domicilio o bien desde el Centro de salud, hasta el hospital de referencia con los medios de materiales y de personal que requieran, dando cobertura a su vez, a las emergencias sanitarias de la población y a los Códigos de Emergencias incorporados recientemente, como el Código ICTUS, Código INFARTO y próximamente, Código POLITRAUMA.
- Traslado a domicilio al alta hospitalaria, cuando las condiciones del paciente impidan el uso de transporte en medios ordinarios.
- Coordinar y regular el transporte programado con desplazamientos puntuales o con múltiples desplazamientos para el tratamiento del tipo continuado o de larga duración, en transporte individual o colectivo según proceda.

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 4/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSES88YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

- Habilitar las herramientas y medios de control de transporte sanitario que permitan la coordinación y supervisión de las actuaciones de todos los recursos adscritos a la prestación de servicio.

El transporte sanitario moviliza aproximadamente, 3000 servicios diarios (365 días), alcanzando los 1.095.000 servicios anuales, lo cual requiere una importante dotación de medios humanos, logísticos, tecnológicos, organizativos y económicos.

El servicio a contratar consiste en es la realización de la prestación del transporte sanitario terrestre en todas sus modalidades, urgente y no urgente, de pacientes a los que el Servicio Extremeño de Salud tiene el deber legal o convencional de prestar asistencia, y con necesidad de vehículos especialmente acondicionados para ello. Esto incluye la dotación y disposición de vehículos, equipamiento, medios tecnológicos de organización del servicio y todos los recursos humanos y materiales que permitan y faciliten el traslado en las condiciones, con el detalle y especificaciones requeridas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En consecuencia, con todo anterior, el Servicio Extremeño de Salud no dispone de los medios adecuados bien sea por insuficiencia y/o inadecuación, tanto humanos como técnicos, necesarios para la adecuada prestación del servicio de transporte sanitario terrestre, objeto del presente contrato. En consecuencia, se hace necesaria la contratación externa del citado servicio, conforme a los requisitos y características que se definen en el pliego de prescripciones técnicas, considerando además que no puede interrumpirse el servicio actual. Por ello, se considera justificada la contratación del servicio y por tanto, se propone la iniciación del correspondiente expediente de contratación.

Existen antecedentes de contratación administrativa por parte del Servicio Extremeño de Salud, de servicio de similar naturaleza: CSP/99/1108009716/08/PA, CSE/99/1116061226/16/PA, CSE/99/C000001301/20/ESP y el actualmente vigente CSE/99/1122019833/22/PA.

4. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato se incardina en el artículo 17 de la LCSP y viene dado por el Servicio de Transporte Sanitario Terrestre en el ámbito del Servicio Extremeño de Salud como prestación sanitaria incluida en la Cartera de Servicio conforme se indica en , tal y como recoge en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, incluyendo en el mismo, la dotación de recursos que se especifican el Pliego de Prescripciones Técnicas, con las estimaciones y valoraciones al respecto que se detallan en los Anexos correspondientes de esta Memoria para cada componente de coste. Así, el objeto el contrato da respuesta a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, a saber, las necesidades globales de transporte sanitario terrestre que surjan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura incluyendo todas las tipologías de servicios que se corresponden, a su vez, con cada tipo de vehículo descrito.

5. NO DIVISIÓN EN LOTES

El artículo 99.3 de la LCSP, estable como norma general siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, la división en lotes de cada una de sus partes. No obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos debidamente motivados, a saber, cuanto tal división conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia, o cuando la realización independiente de las diversas prestaciones dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico o bien que la correcta ejecución del contrato implique la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones.

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 5/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSE588YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



En términos generales, el transporte sanitario terrestre operando como un único lote facilita, en contraposición a la ejecución por lotes, la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y la coordinación de las diferentes prestaciones según se indica:

- a) **Desde el punto de vista técnico**, con un solo lote se da una mejor ejecución del contrato en tanto que permite una distribución razonable y eficiente de los recursos disponibles. Al consolidar todos los servicios en un solo lote, se evitan duplicaciones de tareas, se reduce la complejidad logística y se optimiza la coordinación entre los distintos equipos y centros de atención especializada, primaria y emergencias extrahospitalarias. Esto garantiza una respuesta rápida y coordinada ante emergencias, maximizando la capacidad de atención y minimizando los tiempos de espera para los pacientes. Además, simplifica la gestión administrativa, reduciendo los costos operativos y mejorando la eficiencia en la prestación de servicios de emergencias. Con dos (caso actual) o más lotes, se requiere intermediación de gestiones, porque al recibir una orden clínica hay que pararse en determinar el área de procedencia de la misma y asignar el recurso al lote correspondiente según proceda; y ello, además de los posibles errores que pudieran darse en la asignación. Estos supuestos se evitan con un solo lote, en el que la asignación del recurso es directa con independencia de la procedencia de tal orden y sin posibilidad de error.
- b) **Diseño único**: el PPT exige un equipamiento sanitario mínimo por tipo de ambulancia, pero no incide en el diseño interior de cada una de ellas. A su vez, este diseño puede diferir en función de la marca del vehículo, no todos tienen la misma estructura de base. De este modo, si se articulara el contrato en diferentes lotes, cada uno de estos lotes podría dotarse con vehículos de marcas distintas y, en consecuencia, con diseños distintos. Esto es algo que se evita con un único lote. La empresa adjudicataria llevará a cabo un diseño único e igual para todos ellos, siendo este uno de los objetivos del SES.
- c) Centralizar el transporte sanitario en un solo lote facilita la **coordinación** al permitirse una mejor supervisión y el control de la calidad del servicio, asegurando estándares uniformes en todas las operaciones.

La posibilidad de dividir el contrato en lotes en un servicio tan esencial y de tan alto interés público como es el transporte sanitario, con la complejidad que implica en su funcionamiento, tiempos de respuestas, etc, dificultaría de forma importante la gestión, la capacidad de las empresas para dar respuestas al servicio, la funcionalidad y coordinación con los centros de referencia y el CAUE-112. En el contexto específico de Extremadura, con las provincias de Cáceres y Badajoz y la distribución de la población entre un número elevado de localidades, consolidar el transporte en un solo lote permite una asignación más controlada de recursos entre áreas. Hay que tener en cuenta que en la práctica se da una movilidad de pacientes entre dichas áreas lo que supone una distorsión en la optimización del servicio.

Con un solo lote, la asignación de recursos se lleva a cabo de forma directa, única e inequívoca al existir un solo interlocutor asignatario. En tanto que existan dos o más asignatarios o adjudicatarios, la orden clínica requiere, por un lado, de un análisis previo en función de la tipología y origen de la misma; y, por otro lado, un control de los recursos asignados más complejo según aquella procedencia, con el añadido del cruce de recursos entre poblaciones de diferentes zonas como se ha indicado anteriormente.

Dada la envergadura de gestión de la información y la obligada protección de datos de los y las pacientes, es necesario un potente sistema de información con control y manejo por los centros sanitarios para dar las órdenes de transporte y las instrucciones a la empresa. Esto es muy relevante: toda la información debe ser gestionada y controlada por los centros públicos con una única herramienta que gestione todas las posibles interacciones que puedan darse en el traslado de pacientes. Información que debe conocerse al minuto con un riguroso control de la trazabilidad del servicio. El SES ha desarrollado un Sistema de Información integrado para el transporte sanitario que recoge todas las peculiaridades que pueden darse, y que dé respuesta a las necesidades de control y seguimiento. Esto, facilita el manejo y la gestión,

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 6/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSES88YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



pudiéndose ver alterado al tener que manejar diversos programas informáticos con las empresas para la gestión de las ambulancias. Una única fuente de información integrada con el SES facilita de forma importante la gestión de toda la red: tiempos de respuestas, número de traslados efectuados y prescritos y los diferentes estatus (situación de las ambulancias en tiempo real) que se vayan produciendo.

En definitiva, la contratación de una única empresa garantiza de forma más eficiente la comunicación entre todos los intervinientes del transporte sanitario con los centros del SES y CAUE, además, esto asegura la implantación de los protocolos de forma homogénea en toda la comunidad y con todos los centros.

6. DURACIÓN DEL CONTRATO

Periodo de duración: Se establece un periodo de ejecución inicial de 42 meses, contados desde la formalización del mismo.

Periodo de transitoriedad: Plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente a la formalización para iniciar la prestación del Servicio. Durante el transcurso de dicho periodo, la empresa adjudicataria debe disponer de los medios materiales y personales exigidos en los Pliegos que rigen esta contratación y los que hubiere ofrecido como mejoras en su oferta; permitiendo así la recepción positiva de los medios indicados a la finalización de dicho plazo.

El periodo de transitoriedad no generará ningún compromiso de remuneración por parte del Servicio Extremeño de Salud a favor de la empresa adjudicataria.

Periodo de ejecución material: Se establece un periodo de ejecución material de 36 meses a contar desde la conclusión del periodo de transitoriedad.

Prórrogas: Se establece la posibilidad de una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, hasta completar un periodo máximo de un año, en los términos previstos en el artículo 29 de la LCSP; con lo que la duración total del contrato alcanzaría hasta 54 meses (42 de periodo inicial más 12 meses como máximo de prórrogas), plazo comprendido dentro del previsto para un contrato de servicios (5 años) en el mismo artículo 29, apartado 4.

Justificación: En primer lugar, cabe señalar que el servicio se viene prestando en la actualidad al amparo del expediente CSE/99/1122019833/22/PA. Este expediente, que se estructuró en dos lotes, dio lugar a la firma de sendos contratos, suscritos el 26 y 27 de octubre de 2022 respectivamente, con un año de duración a contar desde la fecha de inicio de la prestación del servicio y posibilidad de prórroga por cuatro años más. De este modo, a la fecha de redacción de la presente memoria, se encuentran en el primer año de prórroga. No obstante, se entiende que los mismos no vienen dando respuesta a las necesidades actuales del servicio, siendo por ello que se inicia un nuevo procedimiento de licitación.

Por otra parte, durante el periodo de transitoriedad y en aras a la continuidad del servicio, operará, de un lado, la prórroga del expediente vigente, CSE/99/1122019833/22/PA; y, de otro, el contrato ahora proyectado. No obstante, en ningún momento se dará duplicidad de pagos por el mismo objeto, por cuanto se ha indicado que el nuevo contrato no supone transacción económica alguna durante este periodo.

Para determinar la duración del contrato correspondiente al presente procedimiento, se ha tenido en cuenta la naturaleza de las prestaciones y las características de su financiación.

Este periodo de ejecución se considera razonable para la presente contratación. Por un lado, ofrece a los licitadores un horizonte temporal suficiente para la planificación de las inversiones necesarias; y, por otro lado, garantiza a la Administración y al posible adjudicatario, bajo el supuesto de que se mantengan las condiciones técnico-económicas actuales y la ejecución del contrato en los términos estipulados,

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 7/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSES88YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



poder completar el periodo de hasta 54 meses. Hay que tener en cuenta que, en el caso de que los licitadores opten por la compra de vehículos para la prestación del servicio con periodos inferiores a tres años podría conculcar la rentabilidad del proyecto; de optarse por contratos de renting, los periodos mínimos estándares de estos contratos parten de 36 meses en adelante.

7. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Conforme a los artículos 156.1 y 131.2 de la LCSP, se seguirá el procedimiento abierto tramitado por vía anticipada y utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. La elección del procedimiento abierto permite que el ámbito empresarial interesado pueda presentar una proposición, lo cual, junto con la determinación de varios criterios de adjudicación, hace posible que la concurrencia entre empresas y la libre competencia entre ellas sea mayor, permitiendo, de esta forma, adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

8.1.- Consideraciones generales

Los criterios de adjudicación seleccionados no siguen lo dispuesto en la Circular 3/2022, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, informado con fecha 27 de octubre de 2022 por la Abogacía General de la Junta de Extremadura, y con fecha 26 de agosto de 2022 por la Intervención General; todo ello, por los motivos que seguidamente se exponen a continuación:

Debido a la importancia y trascendencia social que tienen los servicios objeto de este procedimiento, se hace necesario que las licitaciones sean lo más precisas posibles para que, por un lado, cuenten con la debida igualdad de trato y la transparencia exigida por la LCSP; y por otro, seleccionen la mejor oferta en precios y calidad técnica.

Para conjugar ambos propósitos, los criterios de adjudicación toman especial importancia en tanto que suponen valores añadidos a los mínimos requeridos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Este valor añadido, en el expediente que nos ocupa, tiene su mejor cauce, entre otros, dentro de los criterios de valoración que la citada Circular 3/2022 establece como mejoras de valoración/calidad del material, porque son mejoras directamente orientadas a los medios materiales adscritos al servicio, en este caso, los vehículos, con una ponderación total de 30 puntos sobre 100. El resto de los criterios previstos en la Circular, si bien aumentarían la calidad de las ofertas en conjunto, no inciden como lo hacen aquellas mejoras en calidad de los vehículos perseguida en este procedimiento. Por otra parte, incluir los aspectos que se valoran mediante criterios en el Pliego de Prescripciones Técnicas, como aspectos mínimos exigibles, toma el riesgo de excluir empresas, siendo por ello mejor opción la vía de los criterios de adjudicación. Así, el expediente de referencia se centra de un modo relevante en el epígrafe de mejoras de valoración automática que describe la Circular.

Ahora bien, el epígrafe 'Mejoras de valoración automática', viene limitado a una ponderación máxima global del 15 % de los puntos totales. En el presente procedimiento se entiende necesario rebasar este límite, con hasta 30 puntos para este concepto valorativo, al tiempo que los criterios seleccionados bajo este rótulo se entienden objetivados, justificados y relacionados con el objeto del contrato, y todos ellos suponen prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin que alteren la naturaleza de dichas prestaciones ni el objeto del contrato.

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 8/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSE588YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

Por otro lado, se considera conveniente introducir un criterio de adjudicación no incluido en la Circular, a saber, un criterio referido a mejoras salariales en el personal adscrito al servicio, en aras a conseguir la finalidad social de mejorar la calidad del empleo, dado el peso específico en la valoración del contrato que viene a suponer la partida de personal, y en relación directa y significativa en la adecuada ejecución del contrato dado el objeto del mismo, tal y como se define en las especificaciones técnicas. En definitiva, se trata de un criterio dirigido a que la plantilla reciba unos incentivos que la mantengan en el propósito de repercutir al servicio la máxima calidad y eficacia.

Como queda reflejado en la motivación de la valoración del contrato, las retribuciones del personal adscrito al contrato han de respetar los valores del Convenio Colectivo de aplicación vigente (Convenio 2017), no obstante, dado el interés y la importancia que este contrato supone en el funcionamiento del Servicio Extremeño de Salud, se considera conveniente valorar incentivos al personal de la plantilla adscrito al mismo, teniendo en cuenta que las retribuciones del Convenio de aplicación resultan "ajenas" a los procesos inflacionarios de los últimos años.

En resumen, la estructura de criterios se separa de los dispuesto en la Circular 3/2022, por los siguientes motivos:

- El epígrafe 'Mejoras de valoración automática', viene limitado en la Circular a una ponderación máxima global del 15 % de los puntos totales. Aquí por los motivos expuestos, se les atribuyen el 30 % de los puntos.
- El criterio referido a mejoras salariales en el personal adscrito al servicio, que se estima conveniente en el presente procedimiento, no viene recogido en la Circular.

Por otro lado, los criterios propuestos se someten al informe previo preceptivo de la Abogacía General y de la Intervención General de la Junta de Extremadura, en tanto que no se ajustan a los modelos de pliego ni a catálogos previamente informados.

En definitiva, todos los criterios de valoración seleccionados se consideran adecuados, tanto para la Administración en la selección de la oferta que presente la mejor relación calidad-precio, como para los potenciales licitadores, garantizándose a este respecto el principio de transparencia, así como la imparcialidad del procedimiento, velándose, asimismo, por que se dichos criterios permitan obtener servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades del Servicio Extremeño de Salud.

Detalle de los criterios seleccionados:

8.2.- EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA	Hasta 49 puntos
--	------------------------

8.2.1.- Puntuación aplicable al criterio precio: hasta 49 puntos.

Para la valoración de oferta económica se seguirá la Fórmula C prevista en la Circular 3/2022, de 21 de julio, anteriormente citada.

Se establece la fórmula C debido a la importancia y trascendencia social que tienen los servicios objeto de este procedimiento. Este hecho supone pretender un alto estándar en la calidad de los mismos, calidad que tiene una relación directa con los medios materiales adscritos al contrato y de un modo relevante con la masa salarial que han de percibir los profesionales implicados en la ejecución del mismo.

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 9/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSE588YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

La Fórmula C coadyuva en el propósito de atemperar bajadas de precios relevantes en tanto que estas bajadas no tienen un reflejo excesivamente progresivo en la obtención de puntos, ya que corrige dicha progresividad en función de la distancia de la oferta valorada respecto de la baja máxima que se formula. De este modo, la fórmula disuade compensaciones de ofertas económicas agresivas con salarios por debajo de los normales del mercado o con disminuciones de calidad de los medios materiales puestos a disposición de la ejecución del contrato, lo que tiene una repercusión muy nociva en el buen funcionamiento del servicio.

En consecuencia, y en orden a obtener la mejor relación calidad precio, se considera oportuno valorar la oferta económica mediante la Fórmula C, al dar un menor peso relativo a las diferentes bajadas de precio y protegiendo la calidad técnica de los servicios ofrecidos.

8.3.- OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE	Hasta 51 puntos
---	------------------------

8.3.1 MEJORAS SOBRE LA CALIDAD DE LOS VEHÍCULOS	Hasta 26 puntos.
--	-------------------------

8.3.1.1 Mejoras sobre la calidad de los vehículos: Antigüedad entre 0 y 5 años, hasta 15 puntos.

La flota de vehículos con la que las empresas de transporte sanitario deben concurrir han de sujetarse a los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

En este sentido, el Pliego de Prescripciones Técnicas limita la vida útil de las ambulancias adscritas al presente contrato a diez años a contar desde la fecha de primera matriculación, lo que permite a los licitadores aportar una flota de vehículos a la oferta con una antigüedad en consecuencia a tal limitación. En consecuencia, se considera pertinente incluir un criterio que ayude a limitar el uso de vehículos antiguos, puntuando la inversión en vehículos nuevos de una manera proporcionada a la importancia del servicio.

Con esta medida, no sólo se propicia que las licitadoras disminuyan la media de antigüedad de la flota, sino que adecúa el valor real de la inversión de las empresas en esta licitación, ya que la flota de vehículos será tanto más costosa cuanto más nuevas sean las ambulancias, al eliminar la depreciación sufrida por el paso del tiempo y el uso del vehículo.

De igual forma, los vehículos de reciente matriculación aportan valor tecnológico a la flota, que, de manera lógica, estará más adaptada a los nuevos requerimientos técnicos y a la normativa de reciente implantación, como es la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Desde el punto de vista operacional, es innegable que las ambulancias nuevas aportan un valor cualitativo añadido al propiamente económico, ya que con los vehículos de reciente adquisición se producen menos

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 10/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSES88YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



averías y, en consecuencia, posibles incidencias en la gestión del contrato que hiciera empeorar la calidad del servicio a los usuarios. Este aspecto es especialmente determinante en lo que a la red de transporte de urgencias y emergencias se refiere, ya que la inoperatividad de un vehículo de emergencias puede suponer un retraso en la atención a pacientes graves o críticos, situaciones que pudieran evitarse al incluir este Subcriterio con el peso específico recogido, respetando, a su vez, el principio de proporcionalidad establecido.

Contar desde el inicio del contrato con gran parte del parque móvil de una antigüedad inferior a 5 años supone una garantía de consecución del objeto del contrato al ser más improbable que los vehículos sufran averías, sustituciones o simplemente ausencias por mantenimientos preventivos y asegura la dotación completa del parque móvil para el traslado de pacientes.

La valoración del criterio se realizará como sigue:

- A) Se llevará a cabo una distribución de los vehículos ofertados con una antigüedad menor a cinco años, según sigue:

Línea	Antigüedad	Número de vehículos ofertados sobre la relación inicial
1	Vehículos con antigüedad menor o igual a 1 año	
2	Vehículos con antigüedad mayor de 1 año y menor o igual a 2 años	
3	Vehículos con antigüedad mayor de 2 años y menor o igual a 3 años	
4	Vehículos con antigüedad mayor de 3 años y menor o igual a 4 años	
5	Vehículos con antigüedad mayor de 4 años y menor o igual a de 5 años	

- B) El número de vehículos ofertados se ponderará con un coeficiente de ponderación decreciente por antigüedad:

Línea	Número de vehículos ofertados indicados sobre la relación inicial	Coeficiente de ponderación por antigüedad	Número de vehículos ofertados ponderados por antigüedad (VPA)
1		1	
2		0,8	
3		0,6	
4		0,4	
5		0,2	
TOTAL			

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 11/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSE588YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



C) La oferta con la mayor suma de vehículos ofertados ponderados por antigüedad obtendrá los máximos puntos del criterio, 15 puntos, el resto en proporción decreciente conforme a la siguiente fórmula:

PT: 15 x VPA/VM

PT: puntuación de la oferta a valorar.

VPA: Número de vehículos ofertados ponderados por antigüedad.

VM: Número máximo de vehículos a ofertar con antigüedad entre 0 y 5 años: 466

La antigüedad del vehículo se computará a partir de la fecha de matriculación que conste en el permiso de circulación. En el caso de vehículos ya matriculados con anterioridad, tanto en territorio nacional como en el extranjero, la antigüedad del vehículo deberá ser computada a partir de la fecha de primera matriculación o puesta en servicio que conste en el permiso de circulación del vehículo o documento equivalente.

Estos vehículos se detallarán en el Listado definitivo de vehículos adscritos a la ejecución del contrato como se estipula en el apartado 5.6 del PPT.

Esta mejora se valora como sigue: conforme a los valores reflejados en el Anexo I de esta Memoria, el coste de compra de los vehículos por el número de vehículos de cada tipo ascendería a 17.133.000,00 €.

8.3.1.2. Mejoras sobre la calidad de los vehículos: Rampa eléctrica para ambulancias clase A2, hasta 6 puntos.

La selección de este criterio viene dada por su relación con la mejora en la accesibilidad al transporte sanitario parte de los usuarios con dificultades en la movilidad, como son las personas que necesitan silla de ruedas. La mejora del equipamiento de estos vehículos con rampas eléctricas, que permiten el acceso a la cabina asistencial con mayor autonomía y seguridad para pacientes en silla de ruedas, lo que supone una mejora cualitativa muy importante.

La movilidad afecta a todas las esferas de nuestra vida. No disponer de un transporte accesible es un grave problema para las personas con movilidad reducida, ya que les impide desarrollarse con libertad e independencia, y por eso es tan relevante que puedan acceder a un transporte sanitario accesible y de calidad; esto es, en idénticas condiciones de seguridad y comodidad que el resto de los pacientes.

Cuando hablamos de vehículos adaptados en los que viajan personas con movilidad reducida, existen una serie de exigencias lógicas vinculadas a la comodidad, seguridad y eficacia del transporte.

En el caso, por ejemplo, de los pacientes con movilidad reducida que necesitan una silla de ruedas conforme al Real Decreto 1544/2007 de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. Ésta debe ir anclada al chasis del vehículo y el pasajero debe ir sujeto con un cinturón de seguridad de al menos, tres puntos de anclaje, de tal forma que pueda sujetar el tórax y la pelvis. Además, la silla de ruedas debe colocarse siempre mirando al frente en el sentido de la marcha, tal y como se realizan las pruebas de colisión correspondientes.

En el caso de las infraestructuras, éstas deben permitir que toda persona que viaje pueda entrar, salir, subir o bajar en condiciones óptimas y la información proporcionada al respecto del uso de las plataformas o rampas en los vehículos ha de ser clara, comprensible y fácil de utilizar por cualquier usuario.

Los beneficios de las rampas para personas con movilidad reducida son evidentes: no sólo se trata de facilitar la accesibilidad a los espacios, sino también de garantizar su plena seguridad. En el caso de pacientes en silla de ruedas, o de edades avanzadas o aquellos pacientes con prótesis, muletas o en

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 12/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSE588YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

período de rehabilitación, es necesario contar con accesos a las ambulancias que les permitan desplazarse hasta el interior de la cabina asistencial sin problemas, por lo tanto, es un elemento complementario para proporcionar un transporte sanitario integral y de calidad.

Asimismo, es muy importante en este punto recalcar que, cuando la rampa es eléctrica, supone una garantía de seguridad del uso de este dispositivo para todos los pacientes que la necesiten. Este tipo de rampas asegura la estabilidad hasta el acceso al vehículo, sin que ésta dependa de ninguna forma del apoyo físico del técnico de transporte, evitando así posibles accidentes, lesiones en el trabajador y fomentando la autonomía de los usuarios del transporte sanitario terrestre.

En resumen, se puntuará complementariamente la disponibilidad de eléctricas en las ambulancias clase A2, (programado y no programado/no urgente), sin que suponga una disminución en el número máximo de plazas de la ambulancia (8 plazas).

La puntuación máxima en este apartado será de 6 puntos.

A la mejor oferta se le otorgará la máxima puntuación prevista en el criterio. Al resto de licitadores se le otorgará puntuación en proporción decreciente, según la siguiente fórmula:

Fórmula: $PT: 6 \times VO/VM$

PT: puntuación de la oferta a valorar.

VO: Número de ambulancias ofertadas que incorporen rampa eléctrica sin disminución de la capacidad de usuarios en la ambulancia.

VM: Número máximo de ambulancias A2: 186

Valoración de la mejora: se estima que el coste de implementar una rampa eléctrica en un vehículo A2 tiene un coste de 2000 euros, con lo que el importe total de la mejora se cuantifica en 372.000,00 €

8.3.1.3. Mejoras sobre la calidad de los vehículos: vehículos todo terreno, hasta 5 puntos.

El hecho de poder disponer de vehículos todo terreno mejora el alcance de prestaciones de la flota de ambulancias a la vez que pueden darse requerimientos sanitarios en lugares en los que no pueda acceder un vehículo convencional y, por el contrario, sí pueda hacerlo un vehículo todo terreno. De otro modo, el acceso de este tipo de vehículos puede llegar a evitar, en su caso, una intervención de los medios aéreos de transporte sanitario de los que se disponen en la Comunidad, reduciéndose, en tal caso el coste del servicio de forma sustancial.

En este sentido, la forma óptima de cubrir esta contingencia como valor añadido a la flota total de ambulancias objeto del presente contrato, **vendría a ser de un vehículo todo terreno para cada una de las provincias.** Ahora bien, para que dichos vehículos resulten operativos en consecuencia con el fin perseguido han de cumplir unas características técnicas mínimas tanto el propio vehículo como del equipamiento del mismo.

En el caso de ofertarse el criterio, los vehículos han de cumplir las características técnicas y estar dotados con el equipamiento que se detalla en el apartado 4 Características específicas de los vehículos especiales, del Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La valoración del criterio se llevará a cabo como sigue: la empresa ofertante obtendrá 2.50 puntos por cada vehículo ofertado hasta un máximo de dos vehículos.

Estos vehículos, en su caso, formarán parte del Listado definitivo de vehículos adscritos a la ejecución del contrato como se estipula en el Apartado 5.6 del PPT.

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 13/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSE588YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



La valoración económica de esta mejora se calcula como sigue: se ha estimado un coste de adquisición de cada vehículo en 40.000,00 € con lo que el coste total de la mejora ascendería a 80.000 €

En resumen, la valoración económica total para las mejoras recogidas en este epígrafe, ascienden en conjunto a 17.585.000,00 €, con lo que quedan comprendidas entre el 2 y 10 % del Presupuesto Base de Licitación, esto es, entre 4.352.128,62 € y 21.760.643,08 €.

8.3.2 CRITERIOS DE CARÁCTER SOCIAL	Hasta 20 puntos.
---	-------------------------

8.3.2.1 Criterio de carácter social: complemento salarial en el personal adscrito al servicio: hasta 20 puntos.

Se puntuará el complemento salarial a percibir por el personal adscrito al Servicio, que las empresas licitadoras consideren aplicar.

- Este complemento salarial consistirá en el porcentaje que se considere ofertar aplicado sobre una base de cálculo definida como sigue:
- Base de cálculo del complemento = Importe del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el mes a liquidar desde la primera nómina del personal adscrito al Servicio para la ejecución del presente contrato.
- Importe del complemento = % ofertado x Base de cálculo del complemento.
- El importe del complemento se sumará mensualmente al salario base de cada nómina, incluidas las pagas extraordinarias, durante toda la vigencia del contrato y para todo el personal adscrito al servicio.
- De esta forma, la empresa que oferte el mayor porcentaje a aplicar sobre la base del complemento obtendrá los máximos puntos del criterio, el resto en proporción.
- El porcentaje máximo a ofertar será del 17,86 %, conforme se motiva a continuación.
- Este complemento operará transitoriamente durante la vigencia del presente contrato.

El cálculo de puntos se realizará como sigue:

Puntos a obtener = (P x B) / A

P = es el número máximo de puntos a otorgar, es decir, 20 puntos.

A= Porcentaje máximo establecido, 17,86 %

B= Porcentaje ofertado por el licitador (menor o igual a 17,86 %)

Motivación del criterio:

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realice atendiendo a la mejor relación calidad-precio, y añade que esta relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 14/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSES88YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



Por otra parte, el mismo artículo el artículo 145.6 de la LCSP dispone que “Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos: a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas; b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material”. Sobre esta cuestión, la Resolución 235/2019, de 8 de marzo, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, señala que “un criterio de adjudicación cumple el requisito indicado si se refiere, bien directamente a las prestaciones en sí mismas objeto del contrato (la obra, el suministro o el servicio), bien a través de los factores que intervienen en alguno de los procesos indicados de sus ciclos de vida, los del objeto del contrato en sentido estricto”.

En este sentido, se entiende que el criterio de adjudicación puede no se referirse estrictamente a una característica intrínseca de la prestación, sino que se considere que existe dicha vinculación cuando el criterio se refiera además, a los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de las obras, los suministros o los servicios de que se trate, dentro de los cuales puede considerarse incluido el factor trabajo y, por lo tanto, las condiciones salariales y de empleo de las personas adscritas a la ejecución de un determinado contrato. Así, de conformidad con este concepto amplio de vinculación de los criterios de adjudicación con el objeto del contrato, un criterio como el que aquí se plantea, se entiende vinculado a aquellos objetos contractuales en que la mano de obra es un componente esencial, como lo es en el presente contrato.

Por otra parte, el artículo 25.1 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, indica que las características sociales del contrato se referirán al fomento de la integración social, a la mejora de condiciones laborales, salariales y a la estabilidad en el empleo. En este sentido, el objetivo del presente criterio es la mejora de las condiciones salariales orientada a que la plantilla reciba unos incentivos que la mantengan en dirección hacia la máxima calidad y eficacia y, por consiguiente, mejorar las condiciones laborales y la estabilidad en el empleo. Mediante el mismo se pretende conseguir la finalidad social prevista, a la vez que el aspecto social se ha manifestado como uno de los principales problemas que han venido revirtiendo desfavorablemente en la ejecución de los contratos precedentes al que ahora se proyecta. Hay que tener en cuenta, a este respecto, que la prestación del servicio viene rigiéndose por un Convenio Colectivo de año 2017, ajeno a los procesos inflacionista de los últimos años.

Se entiende, por tanto, de un modo prioritario, que solo mediante la condición necesaria (y puede que aún no suficiente) de contar con unas remuneraciones acordes a la prestación pretendida, pueda devenir una ejecución del contrato en los términos planteados en las especificaciones técnicas. Teniendo en cuenta la trascendencia social del presente contrato y contando con la “conflictividad” suscitada en los contratos precedentes, toma especial relevancia el propósito perseguido con el criterio aquí planteado. Obtener la máxima eficacia del contrato es esencial para los intereses del Servicio Extremeño de Salud y esto está íntimamente relacionado con unas remuneraciones que puedan conseguir la finalidad social de mejora de la calidad del empleo que lo fundamenta y, en consecuencia, revertir en una adecuada ejecución del contrato.

Ahora bien, si se tiene en cuenta los porcentajes de subida del sueldo de los funcionarios, como fórmula de revisión para adaptar el coste de personal al valor de mercado (apartado 9.1 B de esta Memoria), la subida estipulada a este respecto se ha determinado en el 17,86 %.

En resumen,

- El presente criterio se considera vinculado al objeto del contrato conforme a los argumentos expuestos.

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 15/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSE588YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

- El porcentaje, en su caso ofertado, se aplicará sobre el valor del Salario Mínimo Interprofesional, quedando de este modo, desvinculado de cualquier convenio colectivo, actual o futuro que opere durante la vigencia del contrato.
- Se establece un nivel de “saciedad” máximo del 17,86 % en consonancia a la subida del salario de funcionarios.

8.3.3 CRITERIOS DE CARÁCTER AMBIENTAL

Hasta 5 puntos.

8.3.3.1 Criterios ambientales de valoración automática: utilización de vehículos eléctricos en el parque móvil, hasta 5 puntos.

La utilización de vehículos eléctricos tiene la ventaja de que no emiten gases contaminantes generando un gran beneficio medioambiental. El Servicio de transporte sanitario terrestre, es un servicio basado en el transporte por carretera y la inclusión de esta medida supone un impacto medioambiental favorable. Además, no genera contaminación acústica. Es innegable que en los últimos años se está produciendo una revolución en cuanto a la tecnología sostenible se refiere, vehículos de uso particular, taxis, autobuses... La movilidad sostenible se impone en aras de la descarbonización, y la mejora de la calidad del aire del planeta.

Así pues, se valorará la incorporación de vehículos eléctricos con igual adaptación que los descritos en el PPT, ofreciendo así, la misma operatividad que un vehículo de combustión: mismo confort, seguridad y prestaciones.

La oferta que incorpore vehículos eléctricos hasta un 10 por ciento del total de vehículos adscritos al servicio (redondeados a la unidad inferior), se le otorgará la máxima puntuación posible (5 puntos). Al resto de licitadores se le otorgará puntuación en proporción decreciente, según la siguiente fórmula:

Fórmula: $PT = 5 \times VO/VM$

PT: Puntos de la oferta a valorar.

VO: Número de vehículos eléctricos ofertados por el licitador.

VM: Número máximo de vehículos a ofertar: $0,1 \times 466 = 46$

El porcentaje del 10 por ciento se considera ponderado en tanto que es una cifra accesible considerando un total de 466 vehículos para la totalidad del proyecto y, por otro, va en línea con la corriente actual de implementación de coches eléctricos, coadyuvando así, a la descarbonización del sector transporte. Asimismo, mediante la introducción del presente criterio de adjudicación, se da respuesta a lo previsto en el artículo 1.3 de la LCSP toda vez que el contrato incorpora una flota considerable de vehículos a motor.

9. VALOR DEL CONTRATO: PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

9.1 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El artículo 100 de la LCSP, se refiere al presupuesto base de licitación (en adelante PBL) señalando que se entenderá como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, salvo disposición en contrario.

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 16/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSE588YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



Por otra parte, el artículo 102, de la misma Ley estipula que los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

a) COSTES DIRECTOS.

La conformación de costes directos estimados en el presente contrato, sobre los que existe evidencia de que se corresponden específicamente con la actividad objeto del servicio, son los siguientes:

a.1. Coste de vehículos y combustible.

Para la determinación del coste de los vehículos se han tenido en cuenta, en primer lugar, la tipología de los mismos conforme se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en segundo lugar, el número de vehículos necesarios para la prestación del servicio. Esta asignación es la que figura en el Anexo I de esta Memoria y que se detalla a continuación:

Tipos de vehículos											
No Asistencial	No Asistencial	No Asistencial	No asistencial	No asistencial	Asistencial	Asistencial	Asistencial	Asistencial	Asistencial	Asistencial	Asistencial
A1	Especial	A2	A1	A2	B	C	C	C	C	C	C-PAC
89	8	164	14	22	22	8	8	2	1	8	120

El coste estimado de los vehículos según tipología incluye, el coste compra, el coste de carrozado y el coste de equipamiento necesario para cada uno de ellos. Por último, se incluye el precio de seguro por tipología de vehículo. Para la imputación anual del coste total por vehículo se ha considerado un periodo de amortización de cinco años, periodo de ejecución previsto más posibles prórrogas.

Para el cálculo del combustible, se ha considerado el número de kilómetros anuales estimados en los contratos precedentes, CSE/99/1121041472/21/PA, CSE/99/1122019833/22/PA, entendiéndose este número de kilómetros como una base estable de cálculo.

a.2 Coste de los gases medicinales

Para la valoración de los gases medicinales se han tenido en cuenta la dotación requerida por cada vehículo y la valoración dada a su vez en el expediente precedente, expediente CSE/99/1121041472/21/PA, con incremento porcentual conforme a la Variación del Índice Nacional por Grupos ECOICOP (European Classification of Individual Consumption by Purpose) según el sistema IPC base 2021 desde Mayo de 2022 hasta Julio de 2024. (Mayo 2022, fecha de cálculo último contrato).

a.3 Costes de uniformidad

Para la determinación del coste de la uniformidad se han definido el conjunto de prendas necesarias para el personal correspondiente a las tipologías de vehículos, A1/A2 y B/C, valorándose cada una de ellas a precio contrastados con diferentes empresas del sector, conforme se detalla en el Anexo II de esta Memoria.

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 17/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSE588YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



a.4 Funciones Centro Coordinador de la Adjudicataria

El PPT estipula en el apartado 8.1, *Centro Coordinador de la Adjudicataria*, como prestaciones accesorias al objeto del contrato, funciones hasta ahora atribuidas al *Centro de seguimiento de transporte sanitario del SES, CST- SES*, definido en el mismo PPT apartado 7. (Servicio de transporte sanitario terrestre en el ámbito del servicio extremeño de salud 2022-2023 Expediente CSE/99/1122019833/22/PA. Este traspaso de funciones se lleva a cabo con el objetivo de unificarlas en un solo Centro, entendiéndose, de este modo, que la gestión gana en eficiencia, en tanto que evita duplicidades.

A este respecto, se da detalle en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, listado del personal adscrito al *Centro de seguimiento de transporte sanitario del SES* y que actualmente desarrolla las funciones referidas y a transferir al Centro Coordinador de la Adjudicataria. Todo ello a título informativo y sin perjuicio de las consecuencias que procedan conforme a la legislación laboral que le es de aplicación a este personal.

Estas prestaciones accesorias, forman parte cuantitativa de los costes directos del servicio, con la valoración que se detalla a continuación.

El **CST- SES** operará como el Centro de control y supervisión del servicio prestado por la adjudicataria en consecuencia a las funciones que se le atribuyen en el PTT. No obstante, y con carácter particular, en los apartados 7.1.d) y 7.2 de dicho PPT, se establecen unas funciones concretas que hacen necesario, a su vez, que el Centro Coordinador de la Adjudicataria y el CST-SES tengan ubicaciones próximas. Esta proximidad facilitará que el personal de CST-SES, pueda realizar las visitas necesarias al Centro Coordinador, con y sin previo aviso, y pueda tener asimismo un acceso ilimitado a los sistemas informáticos de la empresa adjudicataria dentro de su actividad y jornada ordinaria. Por otra parte, se considera igualmente necesario dicha proximidad en tanto que el Centro Coordinador de la empresa cobra importancia sustancial en el funcionamiento del Servicio y, ante posibles eventualidades de caída del mismo, incluida cualquier causa de fuerza mayor, el CST-SES ha de estar en disposición inmediata de poder arrogarse temporalmente, en función y duración de la incidencia, las funciones y los medios del Centro Coordinador de la Adjudicataria.

a.5. Valoración económica.

La valoración detallada para los costes directos descritos en los apartados a1, a2 y a3, anteriores, figura en el Anexo I y II de esta memoria. La estimación del coste referido en el a4, se establece en 655.799,52€, como se deriva del total bruto referido en el listado del personal adscrito al *Centro de seguimiento de transporte sanitario del SES*, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares incrementados en el 31,65 % de Seguridad Social.

b) COSTES SALARIALES

b.1 Coste de los salarios de las personas empleadas.

Para el cálculo de este coste salarial, se ha tenido en cuenta dos bloques valoración, por un lado, por función asistencial, detallado en el Anexo III, Parte I, de esta Memoria; y, por otro, Parte II del mismo Anexo, para las Tipo C, UMAC, que operan en Centros Salud con horarios especiales. Seguidamente, se ha considerado el número de horas totales necesarias para la cobertura de cada una de las asistencias en función del tipo de vehículo, considerando para ello, tipo de ambulancia, días laborales y festivos, en su caso, para llegar finalmente al número de horas necesarias. Este número de horas totales se ve limitado por el límite máximo que puede hacer cada trabajador, 1800 h (véase la motivación que sigue a este respecto), con lo que se obtiene el ratio de trabajadores necesarios por cada tipo de vehículo. La valoración resultante se obtiene multiplicando el ratio de trabajador por el número de vehículos según tipo y por el coste anual de cada trabajador.

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 18/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSE588YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



El desarrollo de este procedimiento para cada tipo de vehículo es el que figura en el Anexo III indicado anteriormente.

En este sentido, conforman parte del presupuesto base de licitación, los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Para ello se han seguido, por un lado, las reglas contenidas y estipuladas por el **Convenio Colectivo** que rige en el Sector del Transporte Sanitario, aprobado mediante Resolución de 13 de marzo de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del “II Convenio Colectivo para las empresas y trabajadores de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia de la Comunidad Autónoma de Extremadura” (DOE núm. 54, de 17 de marzo de 2017); y, por otro lado, la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, **núm. 159/2022**, por el impacto de la misma en el cómputo máximo de horas anuales. Por otro lado, el salario base a efectos de la determinación del valor de mercado del contrato se ha actualizado al mínimo interprofesional legalmente aplicable a la fecha.

A este respecto, el artículo 130 de la LCSP establece que “cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo”.

“A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista”.

La metodología de cálculo ha sido la siguiente:

Coste del salario trabajador año (artículos 33-38 del CC), incluye:

- Salario Base, separado de convenio y a valor superior al SMI
- Plus convenio
- Plus antigüedad
- Plus guardia no presencial por trabajador
- Plus guardia presencial por trabajador
- Plus especial de festividad
- Pagas ordinarias (12)
- Pagas extraordinarias (2)

Por otra parte, y teniendo en cuenta el contenido del art.º 40.I del CC, el mismo establece que la jornada ordinaria de trabajo para el personal de movimiento será de cuarenta horas semanales de trabajo

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 19/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSES88YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

efectivo, siendo la jornada anual resultante de 1.800 horas de trabajo efectivo. Este aspecto se ve afectado, en la práctica, en virtud de la citada Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, núm. 159/2022, por la supresión del concepto “tiempo de presencia” aplicado a los Servicios de Emergencias en régimen de 24 horas/día, cuando el trabajador se encuentre de forma presencial en la base o centro de trabajo. De tal forma que, al considerar las 1.800 horas de trabajo efectivo exclusivamente como horas de trabajo anual, todas las que excedan de esta cantidad, deben entenderse como horas extraordinarias. Esta eventualidad, cuantitativamente, se estima en el Anexo III Parte I, como complemento “Plus eventual horas extras (por encima de 1800)”.

La estructura base de las remuneraciones (salario base, plus convenio y complemento antigüedad) se han incrementado en un 17.86 % conforme se motiva a continuación, quedando como sigue:

Concepto	Convenio /Contrato vigente	Convenio actualizado / Presente contrato
	1180,5600	1391,4000
Porcentaje de incremento:		17,86%

Este incremento de la Valoración económica respecto al SMI se justifica como sigue:

- El Convenio Colectivo es del año 2017 sin haber sufrido actualización alguna de valores a fecha actual, resultando, en consecuencia, ajeno a los procesos inflacionistas de los últimos años.
- Por otra parte, la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, refiere que “los agentes sociales en el II Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2012, 2013 y 2014, renuncian explícitamente a una revisión directa de los salarios conforme al IPC general con el fin de que la moderación de rentas salariales permita facilitar el crecimiento y la creación de empleo”.

No obstante, no puede obviarse que los costes de mano de obra constituyen un coste indispensable en el presente contrato cuya variación es recurrente, se hace necesario poder ser trasladada en la fórmula de revisión a emplear, si bien, como determina el RD 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de desindexación de la economía española, en su artículo 5, dicho traslado tendrá como límite máximo el incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En consecuencia, y al objeto utilizar un parámetro de incremento equiparable para adaptar la estructura base de las remuneraciones a valores de mercado, toda vez que el IPC general queda excluido y que la fórmula de revisión a emplear ha de tener como tope el incremento experimentado por la retribución de los funcionarios públicos, se opta por incrementarlo conforme a aquellas subidas del sueldo de funcionarios en virtud de las leyes de Presupuestos Generales. Teniendo en cuenta que el primer año de aplicación de Convenio Colectivo vigente, es el 2018, se entiende actualizar aquella estructura salarial conforme al acumulado de subidas desde 2018-2024. El detalle se subidas es el siguiente:

Año	Incremento sueldo	Acumulado
2018	1,75	1,75
2019	2,5	4,29
2020	2	6,38
2021	0,9	7,34
2022	3,5	11,09
2023	3,5	14,98
2024	2,5	17,86

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 20/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSE588YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



Por estos motivos, se considera que el incremento establecido compensa y actualiza la Valoración económica al verdadero valor de mercado del contrato.

Además, el coste de Seguridad Social, 31,65% sobre los importes resultantes de los conceptos anteriores, en base a lo dispuesto en el art.º 106 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Ratio trabajador por tipología de vehículo. Número de horas totales anuales por tipología de vehículo y horario definido dividido por el número máximo de horas (1800 horas. Sentencia 159/2022).

Coste total laboral por tipo de vehículo: viene dado por la ratio trabajador/a por el número de vehículos asignados para cada tipología.

b.3 Valoración económica. Anexo II de esta memoria.

c) COSTES INDIRECTOS.

Forman parte de los costes indirectos los costes generales de estructura y el beneficio industrial, conforme al Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica. (DOE núm. 45 de 7 de marzo de 2022), en el que se determina con carácter uniforme para todos los contratos que celebren los órganos de contratación de la Junta de Extremadura y sus entidades públicas dependientes: a) Diecisiete por ciento en concepto de gastos generales de las empresas, y b) Seis por ciento en concepto de beneficio industrial del contratista, ambos calculados sobre la suma de los costes directos más los costes salariales.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Presupuesto Base de Licitación queda como sigue:

Tipo de coste	Importe anual	Detalle
Costes directos		
Coste de los vehículos	8.215.100,00 €	Anexo I
Coste de combustible, gases medicinales y uniformidad	4.050.807,51 €	Anexo II
Funciones Centro Coordinador de la Adjudicataria	655.799,52 €	Apartado 9.1 a) a.5 Memoria
Costes salariales		
Valoración económica	47.325.407,89 €	Anexo III
Costes indirectos		
Gastos generales 17 %	10.242.009,54 €	
Beneficio Industrial 6 %	3.614.826,90 €	
TOTAL, ANUAL	74.103.951,35 €	
Número de anualidades	3	
TOTAL, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	222.311.854,05 €	

El presupuesto del contrato se imputará a las anualidades, aplicación presupuestaria y por los importes previstos a continuación:

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 21/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSE588YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



ANUALIDAD	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2025 (4 meses)	24.701.317,12 €	3901.212C.256.00
2026 (12 meses)	74.103.951,35 €	3901.212C.256.00
2027 (12 meses)	74.103.951,35 €	3901.212C.256.00
2028 (8 meses)	49.402.634,23 €	3901.212C.256.00

Nota: Importes exentos de I.V.A. Según el artículo 20, Uno, apartado 15 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Nota: Siguiendo el criterio adoptado en otros contratos y fiscalizado de conformidad por la Intervención General de la Junta de Extremadura, el importe correspondiente al mes de diciembre de 2025 se posicionará en la anualidad 2026 y así sucesivamente con el resto de las anualidades

9.2 VALOR DE MERCADO

Como se ha indicado anteriormente, el artículo 100.2 de la LCSP determina que los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. En este propósito y para determinar dicho valor de mercado y verificar a su vez que el presupuesto del contrato es suficiente para poder ejecutar el servicio, se ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

Vehículos

Para el cálculo de estos costes se han tenido en cuenta presupuestos de diferentes marcas de vehículos, así como del material que componen el equipamiento de cada uno de ellos.

- Coste de vehículos: se toma de base el mismo tipo de vehículo para cada tipología de ambulancia. No obstante, este coste se modula en función de los CV potencia mínima, que se requiere para cada uno de ellos en el PPT. (Ver Anexo I).
- Coste de carrozado:
 - A1 y A2: se diferencian mayor número de asientos y rampa no eléctrica en las A2 respecto a las A1.
 - Bariátrica, SVB, UMTS y UMAC: carrozado especial, tienen unos requisitos superiores a las tipo A.
 - UME, UMAR y ECMO: el carrozado es sustancialmente superior en tanto que es tipo cajón, cuadrado, que requiere de una adaptación importante del vehículo.
- Equipamiento sanitario:
 - Bariátrica, A1 y A2: equipamiento equivalente.
 - CPAC, SVB: De mayor a menor equipamiento en cuanto al material de electromedicina e intervención sanitaria.
 - UME, UMAR, ECMO, UMTS: Esta tipología de ambulancias tienen un equipamiento de altas capacidades.

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 22/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSE588YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



- **Seguros:** los seguros difieren en consecuencia los valores de los vehículos.

El detalle de cálculo se refleja en el Anexo I de esta Memoria Justificativa.

Combustible.

Para el cálculo del combustible, se ha tenido en cuenta el número de kilómetros anuales estimados en los contratos precedentes, CSE/99/1121041472/21/PA, CSE/99/1122019833/22/PA, entendiéndose este número de kilómetros como una base estable de cálculo.

El precio del litro de gasoil se ha obtenido del último informe disponible, junio 2024, Precios de carburantes y combustibles, publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

El importe resultante se detalla en el Anexo II

Gases medicinales

Las ambulancias, conforme a su tipología, irán dotadas de botellas de oxígeno, caudalímetros, equipos portátiles e instalaciones con tomas para su administración. La dotación de todo este material correrá por cuenta de la empresa adjudicataria. Su reposición se llevará a cabo de forma inmediata tras su uso. Además de ello, la empresa adjudicataria dispondrá en sus bases de las correspondientes botellas de repuesto, todo ello, conforme se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Todo este material se estima en las cuantías previstas en el Anexo II. Para su valoración se han tenido en cuenta la imputación llevada a cabo en los expedientes precedentes, CSE/99/1121041472/21/PA, CSE/99/1122019833/22/PA. Esta valoración se ha actualizado conforme al cálculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo (sistema IPC base 2021), del Instituto Nacional de Estadística. Variación del Índice Nacional por Grupos ECOICOP (*European Classification of Individual Consumption by Purpose*) desde mayo de 2022 (fecha de valoración del último expediente), hasta Julio de 2024. El porcentaje resultante para el grupo medicina, es el 4,2%.

Uniformidad

Al igual que los gases medicinales, la uniformidad del personal adscrito al contrato correrá por cuenta del adjudicatario. El tipo de prenda para cada trabajador depende de la tipología del vehículo al que se adscribe. Todo ello, conforme a las calidades y características que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Para la valoración de cada prenda se ha tenido en cuenta los valores aportados para cada una de ellas por diferentes empresas del sector, resultando el precio final a efectos de valoración el que se detalla en el Anexo II

Costes salariales

- La plantilla de trabajadores/as que se tienen en cuenta para calcular el presupuesto base de licitación es la necesaria para la prestación del servicio que se proyecta, sin que el órgano de contratación esté obligado a mantener el servicio en las mismas condiciones que en ocasiones anteriores.
- Cuantificación económica de esos recursos tomando de base cuantías económicas resultantes de las tablas salariales del Convenio Colectivo 2017. Salario base TTS CONDUCTOR (categoría profesional preponderante en el contrato, 1.093,11 € total mes, actualizado al Salario Mínimo Interprofesional, publicado para 2024, total mes 1.134 €. Incrementado conforme se indica en el apartado 8.1 b) de esta Memoria. Valoración económica Anexo III).

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 23/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSES88YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

- La jurisprudencia señalada al efecto de cómputo máximo de horas anuales, 1800.

Así, y en consecuencia con todo lo anterior, se entiende que se da respuesta a lo estipulado en los artículos 100, 101, 102 y 130 de la LCSP. Para fijar el Presupuesto de licitación del contrato, el órgano de contratación ha cuidado de que dicho Presupuesto sea adecuado a los precios del mercado, teniendo en cuenta, en resumen, y como se ha venido detallando para cada uno de los componentes de costes, los siguientes aspectos: el coste de los vehículos se actualizado a precios de mercado, el combustible, conforme al precio litro gasoil publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, para los gases medicinales, se ha considerado un incremento porcentual de acuerdo al *European Classification of Individual Consumption by Purpose* del INE y, la uniformidad, en base a la actualización del precio de cada prenda facilitados por la industria correspondiente. Por último, y en cuanto al coste de personal, se ha tenido en cuenta la plantilla de trabajadores necesaria para la prestación del servicio que se proyecta, valorándose conforme a las cuantías económicas resultantes de las tablas salariales del Convenio Colectivo 2017. Salario base TTS CONDUCTOR/A (categoría profesional preponderante en el contrato, 1.093,11 € total mes, actualizado al Salario Mínimo Interprofesional, publicado para 2024, total mes 1.134 €, incrementado conforme se indica en el apartado 8.1 b) de esta Memoria Valoración económica Anexo III).

- La jurisprudencia señalada al efecto de cómputo máximo de horas anuales, 1800.

9.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato se ha determinado teniendo en cuenta el Presupuesto Base de Licitación, presupuesto previsto para el periodo de ejecución inicial, tres años, más el importe correspondiente al periodo máximo de prórrogas y el 10 por ciento de modificación máxima prevista, todo ello exento de IVA conforme al artículo 20, uno, apartado 15 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido. El valor resultante, es el siguiente:

Presupuesto base de licitación	222.311.854,05 €
Presupuesto previsto 12 meses de prórrogas	74.103.951,35 €
Presupuesto 20 por ciento modificaciones previstas	44.462.370,81€
TOTAL, VALOR ESTIMADO	340.878.176,21 €

10. SOLVENCIA

Los criterios de solvencia seleccionados siguen lo dispuesto en Circular 1/2018, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, y ello, en tanto que presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de calidad no es un criterio incluido en la citada Circular.

Las licitadoras podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista en el grupo o subgrupo y categoría mínima de clasificación especificada a continuación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia indicados que se detallan en los apartados 9.2 y 9.3.

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 24/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSE588YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



10.1 Clasificación:

De acuerdo con el artículo 77.1.b) LCSP, en el presente procedimiento no será exigible la clasificación empresarial, al ser un contrato de servicios. No obstante, las licitadoras podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en los pliegos del contrato.

Por su parte, el artículo 38 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece las categorías de clasificación en los contratos de servicios, y remite al Anexo II del mismo para determinar la correspondencia entre los subgrupos de clasificación de servicios con los códigos CPV de los trabajos incluidos en cada subgrupo.

El código CPV correspondiente con la naturaleza del objeto del contrato es el siguiente: 85143000-3 *Servicios de ambulancia*; por tanto, y de acuerdo con el Anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, este código CPV se corresponden con el Subgrupo M-2.

Por otro lado, el artículo 38 del mismo Real Decreto, dispone que en los contratos de servicios se clasifican en categorías según su cuantía. La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de duración superior. En el presente contrato al ser la duración superior, se atiende a dicho valor anual medio: (113.626.058,74 € euros, (Valor estimado, 340.878.176,21 €)/36 *12).

En consecuencia, con todo lo anterior, los licitadores podrán acreditar su solvencia para los servicios de seguridad y vigilancia mediante su clasificación en el siguiente grupo, subgrupo y categoría:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
R	2	5

10.2 Solvencia económica: Artículo 87 de la LCSP 9/17, apartado 2) y 3.a)

I. Volumen Anual de Negocios. Referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual/superior en 0,15 veces el valor estimado del contrato. Total: 51.131.726,43 €

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 25/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSE588YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



2. Certificación bancaria. Cuando por una razón válida y debidamente justificada, el operador económico no esté en condiciones de acreditar la cifra global de negocios exigida en los términos establecidos en el apartado anterior, se autoriza a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de la presentación de una Certificación bancaria en los siguientes términos:

- Indicar el periodo de tiempo que el operador económico es cliente de la Entidad Financiera.
- Que ha cumplido hasta el día de la fecha en la que se expide la Certificación, puntual y correctamente sus compromisos financieros con la Entidad.
- Que el operador económico ha recibido a través de la Entidad movimientos de ingresos iguales o superiores a 51.131.726,43 €, referidos al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de la fecha de constitución o inicio de actividades del empresario.

El contenido de la Certificación habrá de incluir lo indicado cada uno de los puntos anteriores.

10.3 Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Artículo 90 de la LCSP 9/17, apartado 1, a)

Relación de los principales servicios o trabajos realizados en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Los servicios deberán ser de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Para ello, se atenderá a los tres primeros dígitos del código de la CPV (851).

Importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado igual o superior al 60% de la anualidad media: 44.462.370,81 € (El cálculo de la anualidad media se ha realizado como sigue: Presupuesto Base de Licitación/36 x12: 74.103.951,35 €).

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

II. HABILITACIÓN EMPRESARIAL PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Autorización de funcionamiento de servicio sanitario expedida en virtud del Real Decreto 1277/2003 de 10 de octubre por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios; norma desarrollada por el Decreto 2/2022, de 12 de enero, sobre procedimientos de autorización administrativa y requisitos mínimos de personal, de infraestructura, equipamiento y actividad de centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Forma de acreditación: Justificación de constar dicha autorización en el Registro General de centros, servicios y establecimientos sanitarios (REGCESS).

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 26/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSES88YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

12. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la LCSP, se considera exigir a los candidatos o licitadores que, además de acreditar la solvencia o, en su caso, clasificación, en los términos anteriormente señalados, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Tanto los medios personales como materiales descritos a continuación se consideran razonables, justificados y proporcionales a la entidad y características del contrato, todo ello sin limitar la participación de las empresas en la licitación. Además, todos ellos tienen una relación directa y condicionan de forma significativa la ejecución del contrato.

Por tales motivos, la empresa propuesta como adjudicataria deberán aportar, además de la documentación relacionada en los apartados siguientes, el Plan de trabajo completo que contenga una descripción detallada de todos los aspectos exigidos en los siguientes apartados del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige este contrato:

- Organización de lo previsto en el apartado 9 del PPT.
- Organización de lo previsto en el apartado 10 del PPT y su anexo 14.

Estos compromisos se integrarán en el contrato y, serán en su caso, objeto de las penalidades previstas en el Cuadro Resumen de Características que acompaña al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a este respecto.

- **Medios Personales:**

- 1) Profesionales TTS/TES necesarios para cubrir la ratio de cada tipo de ambulancia señalados en el apartado de valoración del contrato.
- 2) Coordinador/a/interlocutor/a (responsable del contrato por parte de la empresa adjudicataria) en el seguimiento del contrato.

- **Medios materiales**

- 1) Parque mínimo de vehículos (ambulancias) exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 2) El Centro de Coordinador (espacio físico dedicado al Centro) de la adjudicataria, apartado 8 del PPT de la empresa adjudicataria.
- 3) La dotación de equipamiento ofimático, informático y de comunicaciones del Centro de Coordinador de la adjudicataria, apartado 8 del PPT de la empresa adjudicataria.

- **Acreditación de los medios**

La forma de acreditación de medios personales y materiales por la empresa propuesta como adjudicataria será la siguiente: deberán acreditar disponer efectivamente de los medios que se hubieran comprometido a dedicar a la ejecución del contrato con la documentación que se establece a continuación:

1) Para los medios personales:

- 1) Certificado del representante legal de la empresa que contenga un listado de profesionales TTS/TES, indicando categoría profesional, antigüedad, jornada y tipo de contrato. Así mismo, deberán acreditar reunir los requisitos de formación según lo previsto en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el Título de Técnico en Emergencias

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 27/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSES88YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

Sanitarias y el Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo por el que se establece el certificado de profesionalidad de transporte sanitario.

- 2) Certificado del representante legal de la empresa indicando nombre y apellidos del Coordinador/a/interlocutor/a responsable del contrato, así como su categoría profesional, experiencia, jornada y tipo de contrato.

2) Para los medios materiales:

- 1) Certificado del representante legal de la empresa que contenga una relación del parque móvil (ambulancias) que se adscribirá al contrato, en los términos señalados en el apartado 5.6 del PPT.
- 2) La disponibilidad del Centro de Coordinador de la adjudicataria, apartado 8 del PPT se acreditará mediante la aportación del contrato de alquiler, escritura de propiedad, usufructo, etc. Se aportarán, además, los planos y descripción del Centro.
- 3) Certificado del representante legal de la empresa que contenga la relación detallada de la dotación ofimática, informática y de comunicaciones adscrita a la ejecución del contrato, con indicación de marca y modelo de los equipos.

13. GARANTÍAS

13.1 Provisional y definitiva

En el presente procedimiento no procederá la exigencia de garantía provisional. La garantía definitiva se exigirá en los términos del Artículo 107 de la LCSP, esto es, el licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la misma Ley, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado.

13.2 Complementaria

Por otro lado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 107.2 de la LCSP habida cuenta de la trascendencia que para el Servicio Extremeño de Salud, supone el presente contrato y que este tipo de procedimientos son susceptibles de ofertas con precios muy bajos y ante la posibilidad de que recaiga la adjudicación en ofertas previamente incursas en presunción de anormalidad, se considera necesario, con el fin de asegurar la ejecución del contrato, exigir la constitución de una garantía adicional a la garantía definitiva a prestar por el adjudicatario del contrato, en un importe del 3 por 100 del precio final ofertado, alcanzando, en consecuencia, la garantía total un 8 por ciento del precio final ofertado.

14. CESIÓN

Sí, podrá llevarse a cabo en los términos previstos en el artículo 214 de la LCSP.

15. SUBCONTRATACIÓN

Aspectos objeto de subcontratación:

La adjudicataria únicamente podrá subcontratar con empresas titulares de autorizaciones de transporte interurbano documentadas en tarjetas de la clase VT, la realización parcial del contrato relativas al transporte programado recogidas en este pliego, a través de servicios de transporte complementario al transporte sanitario en los términos establecidos en el artículo 15

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 28/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSE588YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

apartado d) del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús en su redacción añadida por el artículo 12.1 del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio.

La consideración de transporte complementario al transporte sanitario y la subcontratación de este tipo de transporte programado que faculta a la empresa transportista para recoger, en su domicilio, a los pacientes objeto del contrato, deberá realizarse en los términos y condiciones establecidos en el artículo 18 bis del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre en su redacción añadida por el artículo 12.1 del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

En todo caso, la empresa adjudicataria deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y previo al inicio de la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de la celebración del subcontrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 215.2.b) de la LCSP, para lo cual la empresa adjudicataria deberán presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasme el subcontrato, que deberá establecer el porcentaje máximo subcontratado que nunca podrá abarcar el 100% de estos servicios de transporte programado, además de las obligaciones de la empresa subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el contrato de que se trate y las consecuencias de su incumplimiento.

El subcontratista no tendrá derechos frente a la Administración, ni generará obligaciones de ningún tipo a esta frente al subcontratista, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a los que puedan llegar el contratista y el subcontratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueran comunicados a la Administración.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución de este.

De conformidad con el artículo 28.1 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura (LCPSREx) las empresas o entidades adjudicatarias tienen la obligación de acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte del subcontratista de las obligaciones a que se refieren los artículos 25 y 26 de la LCPSREx.

La adjudicataria está obligada a realizar los abonos que correspondan a los subcontratistas y suministradores, en los plazos y condiciones previstos en el artículo 216 de la LCSP. Esta obligación tiene carácter de condición especial de ejecución. Los subcontratistas están obligados al pago de los salarios, cotizaciones y retenciones a sus empleados adscritos a la ejecución del contrato.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 de la LCSP, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 del mismo texto legal, se prevé la posibilidad de realizar pagos directos a los subcontratistas.

Los subcontratistas podrán instar al contratista la cesión de los derechos de cobro que tuvieren frente a la Administración, pendientes de pago en el momento de la cesión.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista haya de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

Los incumplimientos de las obligaciones en materia de subcontratación darán lugar a la imposición de las penalidades previstas en el apartado 22.3 del cuadro resumen que acompaña al del PCAP.

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 29/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSE588YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



Aspectos objeto de no subcontratación: funciones atribuidas al Centro Coordinador de la Adjudicataria.

Hasta ahora, el Centro de seguimiento de transporte sanitario del SES viene siendo de gestión pública. La redacción de los nuevos pliegos de prescripciones técnicas del Transporte Sanitario Terrestre contempla que aquellas funciones se lleven a cabo como prestación accesoria por la empresa adjudicataria por las razones expuestas en el apartado 9.1 a4) de esta Memoria. Será, en este centro, en consecuencia, donde se diseñen las rutas del transporte programado para su inmediata ejecución sin intermediación alguna entre entes diferentes, atribuyéndole la condición de tareas críticas sin la posibilidad de subcontratación. De otro modo, se entiende que podrían evitarse las duplicidades y los problemas de coordinación entre centros que ya se han evidenciado en la ejecución del contrato actualmente vigente.

En consecuencia, corresponde a la empresa adjudicataria dotar al CCT-SES de los medios necesarios descritos en el PP para la coordinación del servicio. De este modo, las funciones encomendadas en el apartado 8.1 del citado PPT habrán de ser asumidas de manera personal e intransferible.

16. MODIFICACIONES

El contrato podrá ser objeto de las siguientes modificaciones:

- **Alcance de las modificaciones:** Las modificaciones respetarán las coberturas exigidas en el contrato principal.
- **Límites de las modificaciones:** 20 % del precio de adjudicación del contrato
- **Naturaleza de las modificaciones:**

El contrato podrá ser modificado por cambios en la demanda de recursos que tengan su casa en el siguiente supuesto verificable de forma objetiva:

Alteraciones del mapa sanitario: el contrato podrá ser modificado al alza o a la baja como consecuencia de la alteración del actual mapa sanitario: creación de centros nuevos, supresión de centros actuales y ampliación o disminución de los existentes. Todo ello al objeto de adaptar las prestaciones del servicio en consecuencia a los requerimientos de estos cambios.

- **Condiciones en que podrán efectuarse:**

Ninguna de las modificaciones que se lleven a cabo puede alterar la naturaleza global del contrato inicial. Deberán respetarse los mismos requisitos establecidos en el PPT y lo ofertado como criterios de adjudicación, en su caso. Las modificaciones no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios no previstos en el contrato, de conformidad con lo indicado en el artículo 204 de la LCSP.

- **Porcentaje del precio del contrato al que puedan afectar:** 20% del precio de adjudicación del contrato.

Para el cálculo del importe de la modificación se seguirá la estructura de costes que se establecen en el contrato en proporción al valor adjudicado. Para ello, se calculará la repercusión del centro a modificar en: el coste correspondiente en vehículos, combustible, gases medicinales, uniformidad y coste de personal, que se requieran al alza o la baja. No se tendrá en cuenta ningún otro elemento valorativo.

- **Procedimiento para la modificación:** el establecido en la cláusula 22 del PCAP

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 30/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSES88YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

17. FORMA DE PAGO

La forma de pago del presente contrato y, en consecuencia, la imputación presupuestaria anual tendrá en cuenta lo siguiente:

- Conforme al artículo 198.2 de la LCSP, los pagos se llevarán a cabo de manera parcial con carácter mensual.
- El primer pago se llevará a cabo en el mes siguiente al inicio de la ejecución material que sigue a la formalización del contrato, una vez transcurrido el periodo de transitoriedad.
- La cuantía de cada mensualidad se corresponderá con el importe de adjudicación del contrato dividido por el número de mensualidades que conforman el periodo de ejecución material, 36 meses.

18. PENALIDADES

18.1 Cuestiones generales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la LCPSREx, los pliegos deberán prever la imposición de penalidades al contratista o la resolución contractual en función de la gravedad relacionando, asimismo, los supuestos susceptibles de penalidad.

A continuación, en el apartado 2 del mismo artículo 16, se establece que incumplimientos del adjudicatario del contrato se clasificarán como leves, graves o muy graves, en atención al tipo de incumplimiento, grado de negligencia del contratista, relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento o reincidencia, precisando, a este respecto, que cuando no se tipifique como causa de resolución del contrato, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, previstas en el artículo 26 de la LCPSREx, tendrá carácter grave.

18.2 Clasificación de incumplimientos

En el presente contrato, la clasificación de los incumplimientos será la siguiente:

a) Incumplimientos leves:

- Serán incumplimientos leves, todos aquellos que no supongan un menoscabo directo en la asistencia sanitaria a pacientes.

b) Incumplimientos graves:

- Todos aquellos incumplimientos que supongan un menoscabo en la asistencia sanitaria a pacientes, esto es, que, por darse el incumplimiento, el/la paciente no haya podido asistir a consultas programadas o cualquiera de las especialidades distintas a las previstas para los incumplimientos muy graves.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales de la adjudicataria en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales. Con carácter particular, lo previsto respecto al criterio de mejoras salariales en el personal adscrito al servicio.

c) Incumplimientos muy graves:

- Todos aquellos incumplimientos que supongan un menoscabo en la asistencia sanitaria a pacientes, esto es, que, por darse el incumplimiento, el/la paciente no haya podido recibir

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 31/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSE588YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

los tratamientos correspondientes en las siguientes especialidades: oncología, diálisis y transportes de órganos.

- La no disponibilidad de las ambulancias asistenciales (B-C) en los tiempos y por las causas previstas en el PPT sin justificación adecuada.

Escala de penalidades;

Los incumplimientos anteriormente clasificados, serán penalizados como sigue:

- Incumplimientos leves, se aplicarán los porcentajes indicados a continuación sobre el precio del contrato, IVA excluido.
 - Primer incumplimiento, 0.05 %
 - Segundo incumplimiento, 0.1 %
 - Tercer y siguientes, 0.2 %
- Incumplimientos graves, se aplicarán los porcentajes indicados a continuación sobre el precio del contrato, IVA excluido.
 - Primer incumplimiento, 1 %
 - Segundo incumplimiento, 1.5 %
 - Tercer y siguientes, 2 %
- Incumplimientos muy graves, se aplicarán los porcentajes indicados a continuación sobre el precio del contrato, IVA excluido.
 - Primer incumplimiento, 5.1 %
 - Segundo incumplimiento, 6 %
 - Tercer y siguientes, 6.5 %

Los porcentajes establecidos respetan, a su vez, los rangos previstos en el artículo en el artículo 16.4 y se consideran ponderados para cada uno de los tipos de incumplimientos, tenido en consideración, a su vez, el valor del contrato.

El límite máximo de la cuantía total de las penalidades que pueden imponerse a un contratista no podrá exceder del 50 por ciento del precio del contrato, IVA excluido. Cuando las penalidades por incumplimiento excedan del 10 por ciento del importe de adjudicación, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

18.3 Supuestos penalizables:

Los supuestos susceptibles de penalidad serán los siguientes.

- a) Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.
- b) Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos.

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 32/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSE588YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

- c) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales.
- d) Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación.
- e) Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta.
- f) Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del responsable del contrato y/o director/a facultativo/a, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo.
- g) Incumplimiento de la obligación de informar sobre las condiciones de los contratos de trabajadores/as en caso de subrogación.
- i) En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración, a terceros o al medioambiente.

19. CONDICIONES ESPECIALES

Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadoras, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por la adjudicataria.

19.1 Condiciones especiales de ejecución:

19.1.1. Obligatorias:

- a) Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.
- b) En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.
- c) Conforme al artículo 26 de la LCPSREx, el contrato se halla sujeto al cumplimiento por parte del adjudicatario y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del mismo, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria destinada a la ejecución del contrato. Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial vigente.
- d) Artículo 27 de la LCPSREx. Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de estas cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas, que le fueran exigibles legal o contractualmente.

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 33/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSE588YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

19.1.2.- La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones:

- e) Se incluye como obligación contractual la exigencia de un seguro de responsabilidad civil, estando determinada en el apartado 11.5 del PPT su cobertura e importes.
- f) Se incluye como obligación contractual por parte de la empresa adjudicataria la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social. Para verificar dicho extremo, deberán presentar la relación nominal de trabajadores junto con cada factura.
- g) Se incluye como obligación contractual por parte de la empresa adjudicataria que en toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género. Para verificar dicho extremo, y a requerimiento del responsable del contrato, deberán presentar uno o varios de los siguientes documentos: los relativos a pruebas de evaluación de personas usuarias, encuestas de satisfacción y/o guía de acogida del centro. Para la redacción de documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la entidad deberá seguir las recomendaciones recogidas en la Guía actualizada de lenguaje no sexista en la Administración Pública de Extremadura. Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX). Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo. Depósito Legal: BA - 096 – 2022.

19.1.3.- Atribución de carácter esencial:

Conforme al artículo 16.3 de la LCPSREx, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, en la documentación preparatoria equivalente, podrá suponer la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado en materia de contratación, cuando a la obligación contractual se le atribuya el carácter de esencial.

En este sentido, de las condiciones especiales de ejecución previstas en los apartados 19.1.1 y 19.1.2 anteriores, se les atribuye el carácter de esencial a la siguiente:

Apartado 19.1.1: la prevista en la letra b.

En Mérida a la fecha de la firma electrónica

EL SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN
PRIMARIA DEL SES

José Luis Mora Castaño

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN
ECONÓMICA Y CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA.

Mónica Dávila Díaz

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 34/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSE588YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

ANEXO I. COSTES VEHÍCULOS												
A) COSTES VEHÍCULOS												
Tipo de coste	Tipos de vehículos											
	No Asistencial A1	No Asistencial Especial	No Asistencial A2	No asistencial A1	No asistencial A2	Asistencial B	Asistencial C	Asistencial C	Asistencial C	Asistencial C	Asistencial C	Asistencial C PAC
	A1 Urgencias	Bariática / No programada	Programado	No programado/ No urgente	No programado / No urgente	SVB	UMES 2 TES	UMES 1TES	UMAR	ECMO	UMTS	UMAC
Coste Compra	36.000,00 €	36.000,00 €	36.000,00 €	36.000,00 €	36.000,00 €	38.000,00 €	39.000,00 €	39.000,00 €	39.000,00 €	39.000,00 €	38.000,00 €	38.000,00 €
<i>CV potencia mínima</i>	135	135	135	135	135	165	177	177	177	177	165	165
Coste Carrozado	24.000,00 €	35.000,00 €	26.000,00 €	24.000,00 €	26.000,00 €	35.000,00 €	110.000,00 €	110.000,00 €	110.000,00 €	110.000,00 €	35.000,00 €	35.000,00 €
<i>Diferentes características</i>		<i>Especial</i>	<i>mayor que A1</i>		<i>mayor que A1</i>	<i>Especial</i>	<i>Tipo cajón</i>	<i>Tipo Cajón</i>	<i>Tipo Cajón</i>	<i>Tipo Cajón</i>	<i>Especial</i>	<i>Especial</i>
Coste Equipamiento sanitario	3.000,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	13.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	30.000,00 €
Total Inversión Vehículo	63.000,00 €	74.000,00 €	65.000,00 €	63.000,00 €	65.000,00 €	86.000,00 €	204.000,00 €	204.000,00 €	204.000,00 €	204.000,00 €	128.000,00 €	103.000,00 €
Núm Años Amortización	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Coste anual del seguro responsabilidad	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €
Coste anual adquisición y seguro	13.600,00 €	15.800,00 €	14.000,00 €	13.600,00 €	14.000,00 €	18.700,00 €	42.300,00 €	42.300,00 €	42.300,00 €	42.300,00 €	27.100,00 €	22.100,00 €
Número de Vehículos asignados al servicio	89	8	164	14	22	22	8	8	2	1	8	120
Coste total anual por tipo de vehículo	1.210.400,00 €	126.400,00 €	2.296.000,00 €	190.400,00 €	308.000,00 €	411.400,00 €	338.400,00 €	338.400,00 €	84.600,00 €	42.300,00 €	216.800,00 €	2.652.000,00 €
Número total de vehículos asignados al servicio	466											
Coste total anual por tipo de vehículo	8.215.100,00 €											

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtr/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 35/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSES88YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



ANEXO II. COMBUSTIBLE, GASES MEDICINALES Y UNIFORMIDAD						
A. COMBUSTIBLE						
Kms estimados						18.907.863
Consumo estimado vehículo por 100 km en litros:						11,5
Consumo litros estimados para el total kms estimados						2.174.404
Precio medio nacional del gasoil, céntimos de euro (*)						146,7
Total coste combustible anual						3.189.851,03 €
(*) Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.						
Último Informe Junio 2024. Gasoleo Automoción.						
B. GASES MEDICINALES						
Expediente CSE/99/1121041472/21/PA						188.408,08 €
Expediente CSE/99/1122019833/22/PA						188.408,08 €
Valor actual						196.321,22 €
% de Actualización		4,2 %				
Calculo de variaciones del Indice de Precios de Consumo (sistema IPC base 2021)						
Variacion del Indice Nacional por Grupos ECOICOP (European Classification of Individual Consumption by Purpose) segun el sistema IPC base 2021 desde Mayo de 2022 hasta Julio de 2024. (Mayo 2022, fecha de cálculo último contrato)						
Grupo Medicina:		4,2 %				
C. UNIFORMIDAD						
Utilización por tipo vehículo						
Prenda	Precio unidad €	A1/A2	B/C	Coste A1/A2	Coste B/C	Total
Chubasquero-anorak	120,00 €		x		42.989,49 €	42.989,49 €
Botas de seguridad S3	45,00 €	x	x	55.516,28 €	16.121,06 €	71.637,33 €
Chaleco	55,00 €	x	x	67.853,23 €	19.703,52 €	87.556,74 €
Polo manga corta	25,00 €	x	x	30.842,38 €	8.956,14 €	39.798,52 €
Polo manga larga	27,50 €	x	x	33.926,61 €	9.851,76 €	43.778,37 €
Pantalón	55,00 €	x	x	67.853,23 €	19.703,52 €	87.556,74 €
Parka impermeable	120,00 €	x		148.043,40 €		148.043,40 €
Polar	90,00 €	x	x	111.032,55 €	32.242,12 €	143.274,67 €
Nº trabajadores		1233,70	358,25			664.635,26 €
TOTAL PARTIDAS:						
						3.189.851,03 €
						196.321,22 €
						664.635,26 €
						4.050.807,51 €

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtor/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 36/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSE588YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



ANEXO III COSTE DE PERSONAL														
PARTE I POR FUNCIÓN ASISTENCIAL														
Concepto	No Asistencial	No Asistencial	No Asistencial	No asistencial	No asistencial	No asistencial	No Asistencial	No Asistencial	No Asistencial	Asistencial	Asistencial	Asistencial	Asistencial	Asistencial
	A1	A2	A2	A1	A2	A1 A2	A2	A2	A2	B	C	C	C	C
	A1 U	A2 (L-V) 12 h	A2 (L-V) 8 h	(L-V)	(L-V)	S, D, F	A2 (S)	A2 (D)	A2 (F)	SVB	UMES 2 TES	UMES 1TES	UMAR L-V 8:00 - 15:00: horas	UMTS
		PROGRAMADO	PROGRAMADO	ALTAS INTERH	ALTAS INTERH	ALTAS INTERH	PROGRAMADO	PROGRAMADO	PROGRAMADO					
Salario base (adaptado al SMI)	1.179.9346 €	1.179.9346 €	1.179.9346 €	1.179.9346 €	1.179.9346 €	1.179.9346 €	1.179.9346 €	1.179.9346 €	1.179.9346 €	1.179.9346 €	1.179.9346 €	1.179.9346 €	1.179.9346 €	1.179.9346 €
Plus convenio mensual (art. 33,1 CC)	128,87 €	128,87 €	128,87 €	128,87 €	128,87 €	128,87 €	128,87 €	128,87 €	128,87 €	128,87 €	128,87 €	128,87 €	128,87 €	128,87 €
Plus antigüedad (media computada 8 años): 7 %	82.5954 €	82.5954 €	82.5954 €	82.5954 €	82.5954 €	82.5954 €	82.5954 €	82.5954 €	82.5954 €	82.5954 €	82.5954 €	82.5954 €	82.5954 €	82.5954 €
Plus guardia presencial por trabajador	3.750,00 €									3.750,00 €	3.750,00 €	3.750,00 €		
Plus guardia no presencial por trabajador	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €					4.240,05 €
Plus por festivo art. 33.3 CC	199,26 €						199,26 €			199,26 €	199,26 €	199,26 €		199,26 €
Plus eventual horas extras (por encima de 1800)	24,00 €	24,00 €	24,00 €	24,00 €	24,00 €	24,00 €	24,00 €	24,00 €	24,00 €	24,00 €	24,00 €	24,00 €	24,00 €	24,00 €
Nº Pagas Ordinarias (12)	16.696,80 €	16.696,80 €	16.696,80 €	16.696,80 €	16.696,80 €	16.696,80 €	16.696,80 €	16.696,80 €	16.696,80 €	16.696,80 €	16.696,80 €	16.696,80 €	16.696,80 €	16.696,80 €
Nº Pagas extraordinarias (2)	2.782,80 €	2.782,80 €	2.782,80 €	2.782,80 €	2.782,80 €	2.782,80 €	2.782,80 €	2.782,80 €	2.782,80 €	2.782,80 €	2.782,80 €	2.782,80 €	2.782,80 €	2.782,80 €
Total pagas	19.479,60 €	19.479,60 €	19.479,60 €	19.479,60 €	19.479,60 €	19.479,60 €	19.479,60 €	19.479,60 €	19.479,60 €	19.479,60 €	19.479,60 €	19.479,60 €	19.479,60 €	19.479,60 €
Total complementos	3.973,26 €	24,00 €	24,00 €	24,00 €	24,00 €	223,26 €	24,00 €	24,00 €	223,26 €	3.973,26 €	3.973,26 €	3.973,26 €	24,00 €	4.439,31 €
Total previo por trabajador	23.452,86 €	19.503,60 €	19.503,60 €	19.503,60 €	19.503,60 €	19.702,86 €	19.503,60 €	19.503,60 €	19.702,86 €	23.452,86 €	23.452,86 €	23.452,86 €	19.503,60 €	23.918,91 €
Seguridad Social (31,65%)	7.422,83 €	6.172,89 €	6.172,89 €	6.172,89 €	6.172,89 €	6.235,96 €	6.172,89 €	6.172,89 €	6.235,96 €	7.422,83 €	7.422,83 €	7.422,83 €	6.172,89 €	7.570,34 €
Coste laboral/trabajador/año	30.875,69 €	25.676,49 €	25.676,49 €	25.676,49 €	25.676,49 €	25.938,82 €	25.676,49 €	25.676,49 €	25.938,82 €	30.875,69 €	30.875,69 €	30.875,69 €	25.676,49 €	31.489,25 €
Ratio trabajadores por vehículo	4,87	1,65	1,10	1,65	1,65	0,79	0,35	0,09	0,09	9,73	9,73	4,87	0,96	3,17
Número de trabajadores totales	433,13	181,13	59,28	23,05	36,23	18,88	17,33	3,47	0,93	214,13	77,87	38,93	1,92	25,39
Coste Laboral/Año por c/tipo vehículo	150.261,69 €	42.280,62 €	28.187,08 €	42.280,62 €	42.280,62 €	20.405,20 €	8.901,18 €	8.901,18 €	2.420,96 €	300.523,38 €	300.523,38 €	150.261,69 €	24.663,69 €	99.944,13 €
Número de Vehículos	89	110	54	14	22	24	50	10	10	22	8	8	2	8
COSTE TOTAL ANUAL TODOS LOS VEHÍCULOS	13.373.290,62 €	4.650.868,12 €	1.522.102,29 €	591.928,67 €	930.173,62 €	489.724,83 €	445.059,15 €	89.011,83 €	24.209,56 €	6.611.514,46 €	2.404.187,08 €	1.202.093,54 €	49.327,39 €	799.553,00 €
Total horas:	24	12	8	12	12	12	12	12	12	24	24	24	7	24
Total semana:	365	247	247	247	247	118	52	52	14	365	365	365	247	365
Horas año	8760	2964	1976	2964	2964	1416	624	624	168	8760	8760	8760	1729	8760
Total semanal	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	2760
Nº Técnico	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1
Ratio	4,87	1,65	1,10	1,65	1,65	0,79	0,35	0,09	0,09	9,73	9,73	4,87	0,96	3,17
Coste total por función asistencial	33.183.044,16 €													

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtr/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 37/38
	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
VERIFICACIÓN	FDSE588YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



ANEXO III COSTE DE PERSONAL										
PARTE II TIPO C, UMAC										
Conceptos	HOJARIARIO NORMAL Y REFUERZO					PAC CON HORARIOS ESPECIALES				
	HORARIO NORMAL	HORARIO REFUERZO	PAC GEVORA,	PAC MÉRIDA URBANO II	PAC MONTERRUBIO DE LA SERENA	PAC VALDECABALLEROS Y PAC DELEITOSA	PAC NAVEZUELAS	PAC CASAR CÁCERES	PAC MALPARTIDA DE CÁCERES	PAC MALPARTIDA DE PLASENCIA
Horarios días laborales, lunes a viernes	15:00 a 08:00	NO	15:00 a 22:00	15:00 a 22:00	15:00 a 24:00	NO	15:00 a 22:00	15:00 a 23:00	15:00 a 22:00	NO
Total horas laborales	17	0	7	7	9	0	7	8	7	0
Horarios sábados, domingos y festivos	SI	9:00 a 14:00 ó 10:00 a 15:00	NO	NO	8:00 a 24:00	SI	SI	8:00 a 23:00	10:00 a 22:00	9:00 a 21:00
Total horas sábados, domingos y festivos	24	5	0	0	16	24	24	15	12	12
Salario base (adaptado al SMI)	1.179,9346 €	1.179,93 €	1.179,93 €	1.179,93 €	1.179,93 €	1.179,93 €	1.179,93 €	1.179,93 €	1.179,93 €	1.179,93 €
Plus convenio mensual (art. 33.1 CC)	128,87 €	128,87 €	128,87 €	128,87 €	128,87 €	128,87 €	128,87 €	128,87 €	128,87 €	128,87 €
Plus antigüedad (media computada 8 años): 7 %	82,5954 €	82,5954 €	82,5954 €	82,5954 €	82,5954 €	82,5954 €	82,5954 €	82,5954 €	82,5954 €	82,5954 €
Plus guardia presencial por trabajador	3.750,00 €					3.750,00 €	3.750,00 €			
Plus por festivo art. 33.3 CC prorrateado a horas	199,26 €	41,51 €			132,84 €	199,26 €	199,26 €	124,54 €	99,63 €	99,63 €
Plus eventual horas extras (por encima de 1800)	24,00 €	24,00 €	24,00 €	24,00 €	24,00 €	24,00 €	24,00 €	24,00 €	24,00 €	24,00 €
Número de pagas ordinarias (12)	16.696,80 €	16.696,80 €	16.696,80 €	16.696,80 €	16.696,80 €	16.696,80 €	16.696,80 €	16.696,80 €	16.696,80 €	16.696,80 €
Pagas extraordinarias (2)	2.782,80 €	2.782,80 €	2.782,80 €	2.782,80 €	2.782,80 €	2.782,80 €	2.782,80 €	2.782,80 €	2.782,80 €	2.782,80 €
Total coste laboral año	23.452,86 €	19.545,11 €	19.503,60 €	19.503,60 €	19.636,44 €	23.452,86 €	23.452,86 €	19.628,14 €	19.603,23 €	19.603,23 €
Seguridad Social (31,65%)	7.422,83 €	6.186,03 €	6.172,89 €	6.172,89 €	6.214,93 €	7.422,83 €	7.422,83 €	6.212,31 €	6.204,42 €	6.204,42 €
Coste laboral/trabajador/año	30.875,69 €	25.731,14 €	25.676,49 €	25.676,49 €	25.851,37 €	30.875,69 €	30.875,69 €	25.840,44 €	25.807,65 €	25.807,65 €
Ratio trabajadores por vehículo	3,91	0,33	0,96	0,96	2,28	1,57	2,33	2,08	1,75	0,79
Número de trabajadores totales	441,39	3,61	0,96	1,92	2,28	3,15	2,33	2,08	1,75	0,79
Coste Laboral/Año por c/tipo vehículo	120.603,88 €	8.434,10 €	24.663,69 €	24.663,69 €	59.041,66 €	48.577,75 €	71.991,82 €	53.776,83 €	45.091,70 €	20.302,02 €
Número de Vehículos asignados al servicio	113	11	1	2	1	2	1	1	1	1
COSTE TOTAL ANUAL TODOS LOS VEHÍCULOS	13.628.238,05	92.775,06	24.663,69	49.327,39	59.041,66	97.155,51	71.991,82	53.776,83	45.091,70	20.302,02
DETALLE RATIOS TRABAJADORES POR VEHÍCULOS:										
Horas semana según convenio	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60
Horas semana según Sentencia Supremo	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40
Total horas año (Horas semanas * total semanas)	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800
Horas día laboral	17	0	7	7	9	0	7	8	7	0
Días laborales	247	0	247	247	247	0	195	247	247	0
Total horas días laborales	4199	0	1729	1729	2223	0	1365	1976	1729	0
Horas sábado, domingo y festivo	24	5	0	0	16	24	24	15	12	12
Sábados, domingos y festivos	118	118	0	0	118	118	118	118	118	118
Total horas sábados domingos y festivos	2832	590	0	0	1888	2832	2832	1770	1416	1416
Horas viernes noche							10			
Viernes noches año							52			
Total horas viernes noche							520			
Total horas	7031	590	1729	1729	4111	2832	4197	3746	3145	1416
Ratio trabajadores por total horas año	3,91	0,33	0,96	0,96	2,28	1,57	2,33	2,08	1,75	0,79
Coste total anual A1 PAC	14.142.363,74 €									
Coste total por función asistencial	33.183.044,16 €									
TOTAL COSTES LABORAES	47.325.407,89 €									

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subdtr/a Gest. Econom. y Contr. Admtva.	16/09/2024 10:30:43	PÁGINA 38/38
VERIFICACIÓN	JOSE LUIS MORA CASTAÑO - Subdirector/a de Atención Primaria	16/09/2024 10:03:09	
	FDESE88YJAV6VP97GHKEF5AUKTGKXG	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

